



29 de noviembre de 2021

NOTA INFORMATIVA

Ley General de Economía Circular

El 17 de noviembre de 2021, el Senado de la República aprobó el *Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Economía Circular* (el “**Proyecto de Decreto**”). El Proyecto de Decreto fue enviado a la Cámara de Diputados para su discusión y, en su caso, aprobación. [Aquí](#) pueden ver el texto íntegro del Proyecto de Decreto recibido en la Cámara de Diputados el 22 de noviembre de 2021.

I. Ley General de Economía Circular—Generalidades.

Al ser una Ley de naturaleza general, la misma rige y distribuye competencias y facultades entre los tres órdenes de gobierno. Es decir, resulta aplicable para los gobiernos federal, estatal y municipales.

Si bien consideramos que serán el Reglamento y las diversas disposiciones jurídicas que emanen de la Ley (*p.ej.*, las Normas Oficiales Mexicanas) las que establezcan con todo detalle y claridad el alcance y obligaciones que impone el Proyecto de Decreto, la Ley General de Economía Circular (la “**Ley**”) establece reglas y principios generales sobre la aplicación del principio de “*Economía Circular*” en todo el territorio nacional, y la tendencia a la aplicación de dichos principios en todas las industrias y servicios.

Para comprender el alcance y concepto de la Ley, es importante mencionar que la Ley define a la “*Economía Circular*” como:

“Sistema de producción, distribución y consumo de bienes y servicios, orientado al rediseño y reincorporación de productos y servicios para mantener en la economía el valor y vida útil de los productos, los materiales y los recursos asociados a ellos el mayor tiempo posible, y que se prevenga o minimice la generación de residuos, reincorporándolos nuevamente en procesos productivos cíclicos o biológicos, además de fomentar cambios de hábitos de producción y consumo;”





Entre los principales objetivos de la Ley se encuentra: **(a)** promover la eficiencia en el uso de los productos, servicios, materiales, energía, agua, materias primas secundarias y subproductos a través de la “*producción limpia*”, la reutilización, el reciclaje y el rediseño, así como la valorización energética; **(b)** establecer y promover “*Criterios de Economía Circular*”¹; **(c)** impulsar y fomentar que los productos incorporen Criterios de Economía Circular; y **(d)** fomentar el uso, la generación y el acceso a energía limpia y renovable con apego a los principios de Economía Circular.

I.1 Atribuciones y Distribución de Competencias.

Para formular y conducir la política en materia de Economía Circular, el Estado conducirá, entre otras, las políticas públicas en materia de: **(a)** uso eficiente de los recursos naturales; **(b)** la protección al medio ambiente; y **(c)** el fomento al crecimiento económico.

I.1.1 La Federación.

De manera general, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (“**SEMARNAT**”) será la encargada de implementar lo previsto en la Ley a nivel federal, incluyendo el diseño, formulación, conducción y evaluación de la “política nacional en materia de Economía Circular”.

Entre muchas otras facultades y atribuciones, la Federación desarrollará e implementará un esquema de incentivos económicos de mercado y fiscales para las personas y las cadenas de valor que incorporen Criterios de Economía Circular en sus procesos productivos. A este respecto, el Capítulo VI de la Ley establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá otorgar incentivos fiscales que estime necesarios para impulsar la Cadena de Valor y el uso de Materias Primas Secundarias.

En cuanto a incentivos fiscales, no se establece si los mismos podrán incluir incentivos para los generadores y consumidores de productos que pudieran ser generados por la revalorización de residuos tales como el excremento bovino. Por ejemplo, un programa similar al de los Estados Unidos de América en virtud del cual se otorgan incentivos para que

¹ La fracción VI del artículo 3 de la Ley los define como: “*Aquellos que fomentan la disminución de la huella de carbono, la huella hídrica o la optimización del aprovechamiento de los materiales, a través del uso eficiente de los recursos naturales y económicos, el consumo y producción sostenibles; la reutilización, reciclaje, compostaje, coprocesamiento u otro tipo de valorización o aprovechamiento.*”.





el “gas natural renovable (RNG)” o biometano pueda competir contra el gas natural de origen fósil y no solo ser utilizado como combustible de generación de electricidad en sitio, sino ser transportado mediante ductos.

Es de destacarse lo previsto por el segundo párrafo del artículo 9 de la Ley, al establecer que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, “*que ejerzan atribuciones que les confieran otros ordenamientos cuyas disposiciones se relacionen con el objeto de la presente Ley*”, **ajustarán su ejercicio** a los criterios, reglamentos, normas oficiales mexicanas, y demás disposiciones jurídicas aplicables que se deriven de la Ley. Esto quiere decir, por ejemplo, que órganos como la Comisión Nacional de Hidrocarburos (“CNH”) o la Comisión Nacional del Agua tendrían que “ajustar” sus criterios y reglamentos puesto que la CNH y la Comisión Nacional del Agua tienen un mandato para asegurar el máximo aprovechamiento de los recursos naturales (en el caso de la CNH, los hidrocarburos).

1.1.2 Los Estados (Entidades Federativas).

La mayoría de las facultades de los Estados se limita a acciones de coordinación con el Gobierno Federal; sin embargo, se establece la obligación de expedir ordenamientos jurídicos, así como la promoción de la creación de infraestructura para el desarrollo e implementación del fomento a la Economía Circular, con la participación de inversionistas y representantes de los sectores sociales y privados. Además, las entidades federativas deberán diseñar y promover la aplicación de instrumentos económicos, fiscales y financieros que tengan por objeto el fomento de la Economía Circular.

Vale la pena destacar que los estados: (a) generarán un padrón estatal de empresas que cuentan con Plan de Economía Circular;² y (b) fomentarán la creación y establecimiento de “*Organismos Operadores*”³ y el manejo de la Economía Circular de los gobiernos de los estados.

² La Ley no es clara en establecer la función o finalidad de dicho padrón.

³ Definido por la fracción XV del artículo 3 de la Ley como el “*Ente asociativo de carácter público, privado o mixto, con patrimonio y personalidad jurídica propia, creado para el cumplimiento de los principios de esta Ley*”. De acuerdo con el artículo 46 de la Ley, estos pueden incluir a distintas asociaciones o sociedades civiles o mercantiles, bancos de materiales, bancos de alimentos, plantas de composta, plantas de generación de energía de fuentes limpias o renovables, comedores comunitarios, centro de capacitación y enseñanza, cooperativas, huertos comunitarios, entre otras.



I.1.3 *Municipios y Alcaldías de la CDMX.*

Los municipios podrán emitir reglamentos y disposiciones administrativas a fin de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley, así como establecer contribuciones a los particulares que administren, se les concesione o se les asigne un sitio de disposición final.

II. *Algunas Obligaciones de los Particulares.*

Todas las personas cuya actividad sea la fabricación, elaboración, producción, importación o manufactura de **envases y empaques**, está obligada a presentar ante la SEMARNAT, para su registro, un “*Plan de Economía Circular*”.

La Ley define al “*Plan de Economía Circular*” como la herramienta administrativa basada en la responsabilidad compartida entre fabricante, distribuidor y usuario de un bien o servicio, que, en colaboración con los diferentes niveles de gobierno plantea acciones y objetivos tendientes a cumplir con los Principios y Criterios de Economía Circular.⁴

Además:

- (i) la SEMARNAT establecerá una Norma Oficial Mexicana que contendrá un listado de los productos que deberán publicar información sobre su manejo adecuado al final de su vida útil; y
- (ii) las personas que fabriquen, elaboren, manufacturen, produzcan y distribuyan aparatos eléctricos o electrónicos que al final de su vida útil se conviertan en residuos, deberán de presentar un plan de manejo ante la SEMARNAT, los cuales deberán de contener, al menos, la descripción de los aparatos, las estrategias de recolección y la entrega de los residuos a empresas recicladoras autorizadas.

III. *Materias Primas Secundarias.*

⁴ La Ley define a los Criterios de Economía Circular como: “*Aquellos que fomentan la disminución de la huella de carbono, la huella hídrica o la optimización del aprovechamiento de los materiales, a través del uso eficiente de los recursos naturales y económicos, el consumo y producción sostenibles; la utilización, reciclaje, compostaje, coprocesamiento u otro tipo de valorización o aprovechamiento.*”.





La Ley define a las “*Materias Primas Secundarias*” como todos aquellos materiales al final de su vida útil, productos no conformes, o subproductos, que son convertidos en materia prima de segundo uso al ser separados, acopiados y recolectados o recuperados, y se gestionan y/o comercializan para su reutilización, reciclaje, compostaje u otro tipo de valorización o aprovechamiento, y sustituyen o reducen el uso de materias primas vírgenes.

En el caso de productos o subproductos que “*no sean susceptibles de reutilización, reparación, compostaje, reciclaje o de reincorporación a cadenas de valor*”, los mismos podrán utilizarse en energía a través de procesos de valorización.

Todas las personas, instituciones o entidades de gobierno que operen centros de disposición final como rellenos sanitarios, **deberán aprovechar la energía de los gases que de la misma instalación emanen**, previo análisis de viabilidad ambiental, técnica y económica.

IV. *Certificación “Cero Residuos”.*

Se entiende por “Cero Residuos” el conjunto de políticas, instrumentos y programas dirigidos a promover la valorización y aprovechamiento de los residuos, a efecto de desincentivar que los materiales terminen en un relleno sanitario o en el ambiente.

De acuerdo con el artículo 40 de la Ley, la SEMARNAT podrá expedir certificaciones o distintivos que demuestren su “*cabal cumplimiento a los ordenamientos federales en materia de manejo de residuos en un esquema de Economía Circular*”. La SEMARNAT deberá expedir los lineamientos para obtener y mantener dicha certificación.

V. *Sanciones y Multas.*

Las infracciones a la Ley, su Reglamento y otras disposiciones que emanen de la misma incluirán, entre otras: (a) multa de hasta 70 mil Unidades de Medida y Actualización⁵, la cual puede ser hasta tres veces el monto original en caso de reincidencia; (b) clausura temporal o definitiva, total o parcial; (c) arresto administrativo hasta por 36 horas; (d) reparación del daño; (e) servicio comunitario; y (f) la suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.

⁵ No se menciona si es diaria, semanal o mensual.





¿Qué Sigue?

En caso de que la Ley sea aprobada por la Cámara de Diputados, y una vez publicada en el Diario Oficial de la Federación, la misma entrará en vigor 180 días naturales a partir de dicha publicación.

Dentro de un plazo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigor de la Ley (es decir, contados una vez transcurran 180 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación), el Gobierno Federal emitirá el Programa Nacional de Economía Circular.

Se establece una obligación del Congreso la Unión y las legislaturas de los estados de “*adecuar en el ámbito de sus respectivas competencias*” las disposiciones legales aplicables en la materia.

Se establece una obligación para que la Resolución Miscelánea Fiscal sea modificada a fin de que sea congruente con la “*terminología utilizada*” en la Ley; particularmente el uso de materias primas secundarias, “*así como establecer un mecanismo fiscal preferente y de incentivos para quienes intervengan en las diversas actividades de las cadenas de valor*”.

Finalmente, el Transitorio Décimo establece una meta progresiva sobre el contenido mínimo de material reciclado de plástico que deberá ser: (a) veinte por ciento (20%) para el 2025; y (b) treinta (30%) para el 2030.

Campa & Mendoza
contacto@campaymendoza.com

* * * * *

Este documento no constituye asesoría legal.